

sea, ponga en ello embárago, ni impedimento, por conve-
nir así à la causa publica, al bien, y seguridad de nuestros
vassallos, conservacion, y aumento de estos Reynos, y à mi
Real servicio: Y todas las Justicias de todos nuestros Rey-
nos, y Señorios, cada vna en su jurisdiccion, lo haga cum-
plir, guardar, y executar como ley, y pragmática sancion:
y para que venga à noticia de todos, y ninguno pueda pre-
tender ignorancia; mandamos, que esta nuestra Carta se
pregone publicamente en nuestra Corte, y que los vnos, ni
los otros no hagan cosa en contrario. Dada en San Loren-
ço el Real à veinte y siete dias de Octubre de mil seiscien-
tos y sesenta y tres años. YO EL REY. Yo Iuan de Su-
biça, Secretario del Rey nuestro señor, lo hize escrivir por
su mandado. El Conde de Castriello. El Lic. D. Antonio
de Contreras. Lic. D. Francisco de Solis Ovando. Lic.
D. Martin Iniguez Arnedo. Lic. D. Diego de Segovia Ba-
ñez de Ribera. Lic. D. Garcia de Porras y Silva. Registra-
da. D. Pedro de Castañeda. Canciller Mayor, D. Pedro de
Castañeda.

PUBLICACION.

En la Villa de Madrid à veinte y siete dias del mes
de Octubre de mil seiscientos y sesenta y tres años, delan-
te de las puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la
Puerta de Guadalaxara, adonde està el trato, y comercio
de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licē-
ciados D. Vicente Bañuelos, D. Lorenço Matheu y Sanz,
D. Miguel Muñoz, D. Lorenço Santos de San Pedro, D.
Carlos Ramirez de Arellano, y D. Joseph Beltran de Arne-
do, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicò
la Ley, y Pragmatica desta otra parte con trompetas, y ata-
bales; por voz de Pregonero publico, hallandose presentes
Andres Trigoso, Martin de Vgarte, y Diego Montero, y
otros Alguaciles de dicha Casa, y Corte, y otras muchas
personas: lo qual passò ante mi Pedro Hurtiz de Ipiña.